

canje de publicaciones oficiales y documentos gubernamentales entre Estados, aprobados ambos en la X Conferencia General de la U. N. E. S. C. O.»

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 115/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.008.058,85 pesetas al Ministerio de Obras Públicas, para satisfacer transportes efectuados a diferentes Ministerios, con anterioridad a la nacionalización de los ferrocarriles españoles por la Compañía del Ferrocarril Santander-Mediterráneo

Pendiente de pago a «The Anglo Spanish Construction, Company Limited», el importe de unos transportes efectuados por cuenta de distintos Departamentos ministeriales y con anterioridad a la nacionalización de los ferrocarriles españoles por la extinguida Compañía del Ferrocarril Santander-Mediterráneo, se ha instruido un expediente de habilitación de los recursos indispensables para satisfacer tan atrasada obligación, toda vez que no pueden aplicarse a ello las dotaciones existentes en el presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón ocho mil sesenta y ocho pesetas ochenta y cinco céntimos, aplicado al presupuesto en vigor de la Sección diecisiete de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Obras Públicas»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones especiales.—Subsistencias hospitalidades, vestuario, acuartelamiento y ganado»; servicio trescientos veintuno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto trescientos veintidós-trescientos veintituno con destino a satisfacer transportes realizados antes de la nacionalización de los ferrocarriles españoles por la Compañía Santander-Mediterráneo, S. A.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 116/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.179.646 pesetas al Ministerio de Educación Nacional, para satisfacer devengos de los años 1953 a 1955 de Profesores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media encargados de «Latín» en las Escuelas de Comercio.

Establecida por Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres la enseñanza con carácter voluntario del «Latín» en los cursos segundo, tercero y cuarto de Grado Peñal de la Carrera de Comercio, se dispuso que aquella se encomendase a un Catedrático de Instituto de la misma disciplina, al que se abonaría una gratificación equivalente al sueldo de entrada, pero considerando el tercer curso como acumulado y, por tanto, retribuido sólo con la mitad de aquel sueldo.

Por otras disposiciones posteriores y en tanto se habilitase crédito para el pago de las correspondientes remuneraciones, se autorizó su abono con cargo a los derechos de matrícula de la misma enseñanza dentro de cada Escuela, en cuantía que no excediera de siete mil doscientas pesetas anuales.

Y suprimidos estos Profesores por otro Decreto de dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y seis, sin que en todo el tiempo transcurrido se habilitasen los créditos citados, se ha llegado a la situación actual de no haberles pagado sino en muy pequeña parte las retribuciones devengadas en los cursos de mil novecientos cincuenta y tres-mil novecientos cincuenta y

cuatro, mil novecientos cincuenta y cuatro-mil novecientos cincuenta y cinco y mil novecientos cincuenta y cinco-mil novecientos cincuenta y seis en que actuaron.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convalidan las obligaciones reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional al amparo del Decreto de veintitrés de julio de mil novecientos cincuenta y tres, por un importe de un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesetas, relativas a devengos causados por Profesores de Institutos de Enseñanza Media encargados de «Latín» en las Escuelas de Comercio y correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y tres a mil novecientos cincuenta y seis.

Artículo segundo.—Para satisfacer las obligaciones a que se refiere el artículo anterior se concede un crédito extraordinario, por el aludido importe de un millón ciento setenta y nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y cuatro, «Dirección General de Enseñanzas Técnicas»; concepto ciento veintitrés-trescientos cuarenta y cuatro, «Escuelas de Comercio», subconcepto nueve.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

LEY 117/1961, de 23 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 3.120.232 pesetas al Ministerio de Comercio destinado a satisfacer gastos de adquisición e instalación de material de enseñanza y mobiliario para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Apreciada la necesidad de ampliar y modernizar el material de enseñanza de las Escuelas de Náutica y Máquinas se ha procedido ya a la adquisición del más importante y de fabricación extranjera, con cargo a fondos procedentes de la ayuda exterior; pero, ello no obstante, han de completarse dichas adquisiciones con las de otros aparatos de navegación, meteorología, radiogoniómetros, máquinas para talleres mecánicos y mobiliario y llevar a efecto la instalación de unos y otros.

La consecución de esta finalidad implica gastos para los que no se dispone de crédito adecuado en el presupuesto en vigor, lo que aconseja su habilitación con carácter extraordinario.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de tres millones ciento veinte mil doscientas treinta y dos pesetas al presupuesto en vigor de la sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales. «Ministerio de Comercio»; capítulo doscientos, «Material, alquileres y entretenimiento de locales»; artículo doscientos veinte, «Material de oficinas, inventariable»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto doscientos veintidós-cuatrocientos cincuenta y dos, nuevo subconcepto adicional destinado a satisfacer gastos de adquisición e instalación de material y mobiliario para las Escuelas Oficiales de Náutica y Máquinas.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO